

Lic. Rodrigo Díaz Castañares

Notaria Pública No 6

Queretaro, Qro.



-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,204-----

-----VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO-----

-----TOMO 178 CIENTO SETENTA Y OCHO-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DIECISIETE DEL MES OCTUBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, ANTE MI, LICENCIADO RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN: LOS SEÑORES ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA Y HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS, A QUIENES EL SUSCRITO HAGO CONSTAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, LES HICE SABER DE LAS PENAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 277 DEL CODIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO APLICABLES A QUIENES SE CONDUCCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES, QUE RINDAN ANTE NOTARIO PUBLICO, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDOS DE ELLO PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCIRSE CON VERDAD, EN LAS DECLARACIONES QUE EMITAN, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; Y MANIFIESTAN QUE VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CIVIL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que agregó al apéndice marcándolo con el número de esta escritura y que a la letra dice: Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional con la Leyenda siguiente: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

PERMISO 2202837.- EXPEDIENTE 20082202692.- FOLIO 081014221008.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución política de los estados unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **ANIBAL ALEJANDRO ALCOCER OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC**, bajo la siguiente denominación: **TENDENCIA IM.**- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso

quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. a 14 de octubre de 2008.- LA DELEGADA.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.---

II.- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue:-----

-----CLÁUSULAS-----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Civil con las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes :-----

-----E STATUTOS-----

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.-La sociedad se denominará "TENDENCIA IM", seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o de sus abreviaturas S.C.-----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna dentro de la sociedad. Si por cualquier evento llegare a adquirir una o más participaciones sociales, contraviniendo así lo establecido con anterioridad, se conviene en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., sin perjuicio de corresponsalias o representaciones, sucursales, etcétera, que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad.-----

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto.-----

1.-Proporcionar servicios de: investigación y estudios de mercados, encuestas de cualquier tipo, sondeos, monitoreos, sesiones de grupo, cualquier tipo de estudios cuantitativos y cualitativos, mercadotecnia, promoción, publicidad, modelaje, anuncios en cualquier medio, promocionales, análisis de productos y servicios, medios de publicidad, fijación de mercados y publico objetivo, así como todo lo relacionado a la investigación de mercados y mercadotecnia.-----

2.-Compra, venta, exportación, importación, fabricación, representación, distribución, arrendamiento, mantenimiento y en general de toda clase de bienes y servicios

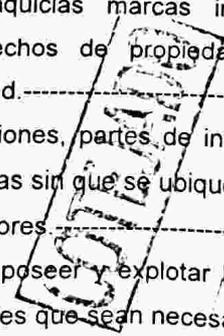
Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Querétaro, Qro.



- particularmente a todo lo relacionado con la mercadotecnia, publicidad y mensajería
- 3.-Prestación de asesoría y consultoría en rama de adquisición.
 - 4.-Enajenación, importación, exportación, construcción, arrendamientos, fabricación, reparación, almacenaje y en general de toda clase actividades industriales y/o comerciales.
 - 5.-Prestación y servicios de promotoría, eventos especiales y recursos humanos como la asesoría y capacitación de los mismos.
 - 6.-Prestar y contratar todos clase de servicios técnicos profesionales, consultivos y asesoría así como celebrar contratos o convenios para la realización de sus fines.
 - 7.-Abrir y operar cuentas bancarias para poder operar los servicios ofrecidos en el objeto social.
 - 8.-Asesoría en el ramo de comisiones, mediación, intermediación así como en el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.
 - 9.- Celebración de toda clase de congresos, ferias, exposiciones y demás eventos encaminados al desarrollo del objeto social.
 - 10.-Promover, constituir, organizar explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas industriales, asociaciones en participación, operativas de servicio o de cualquier otra índole así como participar en su administración o liquidación.
 - 11.-Ejecutar toda clase de asesoramiento con el objeto anterior.
 - 12.- Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios así como adquirir por cualquier titulo patentes franquicias marcas industriales nombres comerciales, opciones y preferencias derechos de propiedad literaria, industrial, artistica o concesiones de alguna autoridad.
 - 13.-Adquirir acciones participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas y sociedades y formar parte de ellas sin que se ubique en los supuestos del art 4to. de la ley de mercados de valores.
 - 14.-Adquirir por cualquier titulo poseer y explotar bienes muebles derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social.
 - 15.-Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales.
 - 16.-Obtener créditos y financiamientos para poder operar todos los objetos sociales mencionados con anterioridad.
 - 17.-Constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros así como garantizar mediante derechos reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.
 - 18.-En general la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social.
 - 19.-La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.
 - 20.-Prestaciones de servicios profesionales en consultoría, asesoría, a personas físicas o morales en las aéreas de: investigación de mercados, mercadotecnia, contabilidad,



auditoria fiscal, administración, finanzas, sistemas y programas de computo, registros de dominio, hospedaje y diseño de paginas de internet, y en materia de administración de bienes raíces.-----

21.-La consultoría en la administración de empresas instituciones y organismos de gobierno en todos lo referente a sus decisiones y forma de operar a través de estudios proyectos, coaliciones, congresos, cursos y seminarios.-----

22.- Asesoría en investigación de mercados, mercadotecnia, diseño grafico, industrial y comercial así como prestar los servicios profesionales a empresas e instituciones para poder utilizar programas de computo, registro de dominios y hospedaje en Internet Administración de las operaciones empresariales, aplicación de técnicas administrativas y proyectos específicos.-----

23.- Administración de recursos humanos contratación reclutamiento selección inducción capacitación diseño de puestos, valuación de puestos y evaluación de desempeño.-----

24.-Administración de operaciones de las finanzas, de la inversión de la mercadotecnia, reingeniería de procesos de negocios, desarrollo organizacional y benchmarking.-----

25.-Extenso en investigación de mercados, mercadotecnia, consultoría en métodos y procedimientos de Internet.-----

26.-Realización de todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

----- CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y PARTES SOCIALES-----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad es de \$1,000,000.00 UN MILLÓN PESOS 00/100 M.N.), que estará representado por partes sociales quedando pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta misma escritura.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades.-----

ARTICULO OCTAVO.- La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada por títulos valor, sin embargo a solicitud de cada socio el órgano de administración le proporcionará solo para efectos probatorios una constancia en que certifique el monto del capital aportado.-----

ARTICULO NOVENO.- La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirá el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno, con indicación de sus aportaciones y en su caso la transmisión de partes sociales.-----

Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los socios.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS SOCIOS-----

ARTICULO DÉCIMO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios.-----



Lic. Rodrigo Diaz Castañares
Notaria Pública No 6
Queretaro, Qro



- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Solo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad así como sobre los bienes y derechos de la misma.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá tener más de quince socios y al admitir nuevos socios la junta de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo, en su caso la junta de socios podrá determinar el pago de una prima, que será a beneficio de la sociedad.
- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.
- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren hacer uso de éste derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones.
- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los socios podrán hacer uso de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, y que a la sociedad competan.
- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.
- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen la cooperación y a la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.
- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás socios no consienten en ellas.
- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los socios, no por cuenta propia ni de terceros, podrán dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen este objeto de la sociedad, no formar parte de sociedades que los realicen, salvo autorización expresa de la junta de socios.
- ARTICULO VIGÉSIMO.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de ésta sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos.
- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social será, de la sociedad. De ésta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros de Consejo de Administración de otras empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de ésta sociedad

COPIA

y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con los objetos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad no tendrá la obligación de otorgar a los socios y miembros, el servicio de protección necesario para cubrir sus necesidades de asistencia médica, de seguro de vida, gastos médicos, etc., conforme a los planes que para ese efecto se constituyan. Lo anterior por la razón de que estos son los que generarán los ingresos de la sociedad.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Serán miembros de la sociedad las personas que la junta de socios admita con tal calidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los miembros de la sociedad no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la misma.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La junta de socios podrá admitir como miembros de la sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establezca la propia junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser admitido en calidad de miembro será requisito indispensable demostrar su capacidad en el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Los miembros no tendrán derecho de voz ni voto en las juntas de socios, ni sobre los bienes o derechos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Serán aplicables a los miembros de la sociedad las estipulaciones establecidas en los Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo.

CAPITULO QUINTO.

JUNTA DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece el Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las juntas de socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocados por el socio administrador o consejo de administración, ya sea por su presidente o secretario y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance y resolver sobre la distribución del remanente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La junta de socios tendrá las facultades siguientes:

- I).- El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que se establece en el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal.
- II).- Determinar la forma y monto en que se dividirá el remanente distribuible.
- III).- La autorización para la cesión de los derechos sociales.
- IV).- La admisión y exclusión de socios o miembros.
- V).- La modificación de la escritura social.
- VI).- La transformación de la sociedad.
- VII).- El aumento o disminución del Capital Social.



Lic. Rodrigo Diaz Castañares
Notaria Publica No 6
Queretaro, Qro



VIII).- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social.-----

IX).- La disolución de la sociedad.-----

X).- El nombramiento y revocación de liquidadores.-----

XI).- La aprobación del proyecto de partición.-----

XII).- Las demás que le corresponden conforme a la Ley y a los presentes estatutos.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que la junta de socios se considere validamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados, salvo lo que establece la cláusula cuadragésima, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de los socios o haber social en segunda convocatoria.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir todo el tiempo que dure la reunión.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para juntas de socios deberán ser hechas por el socio administrador o por los socios administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo pida cualquiera de los socios.-----

En este último caso, si el socio administrador o los socios administradores rehusaran hacer la convocatoria lo podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de socios debe resolver.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deban aprobar el orden del día.-----

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Si llegada la fecha fijada para la junta de socios, no se reuniere el quórum establecido por estos estatutos se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios, tendrán la obligación de asistir personalmente a las juntas de socios, los miembros, no tendrán este derecho.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En las juntas de socios cada socio gozará de un voto, salvo el caso previsto en el artículo dos mil setecientos trece del Código Civil para el Distrito Federal. Las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes.-----
Actuará como presidente, la persona que designen los asistentes.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Antes de declarar validamente instalada una junta de socios, el presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que reúne el quórum necesario.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las juntas de socios, sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- De cada sesión de juntas de socios, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.

Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por las personas que acuerde la junta.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta.

Con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en el Artículo Cuadragésimo, se formarán legajos aparte que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta.

CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de un Consejo de Administración formado por los socios fundadores, quienes en este último caso, podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los socios administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgan los poderes y facultades siguientes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.

II.- Para Transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B).- PODER EN MATERIA LABORAL con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en

Lic. Rodrigo Diaz Castañares
Notaria Pública No 6
Queretaro, Qro



Juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y seis y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Que deberá ser ejercitado en forma mancomunada por los socios administradores de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia, y los correlativos antes citados.

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

F).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.

G).- Los socios administradores ejercerán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante la juntas de conciliación y arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- En ningún caso podrán los socios administradores, sin autorización expresa de la junta de socios enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Los socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y además en los casos que lo pida la junta de socios.

CAPITULO SÉPTIMO

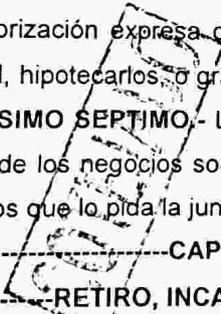
RETIRO, INCAPACIDAD O MUERTE

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, así como la que le corresponda del remanente distribuible hasta esa fecha, en un plazo no mayor de dos años en la forma y términos que fije la junta de socios.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de lo que corresponde del haber social y el total del remanente distribuible dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para la aplicación de los artículos anteriores los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con



posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiere originado por negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.- El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio:-----

- I.- Por el uso de la firma o el capital social para negocios propios.-----
- II.- Por infracción al pacto social.-----
- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social.-----
- IV.- Por comisión de los actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.-----
- V.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separadas de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y del remanente distribuible hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo que establece el artículo cuadragésimo octavo. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de cinco años y en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO.- Los miembros de la sociedad no tendrán derecho o participación en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.- En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz, o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir hasta por cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda del remanente distribuible.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS-----

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO SÉPTIMO.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad, a disposición de los socios.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.- De los ingresos se deducirán los gastos de la sociedad, el resultado será el remanente distribuible de cada ejercicio social que de acuerdo con el balance anual se distribuirá entre los socios, en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.-----

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO.- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se reportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Si la junta de socios lo estimare conveniente se podrá distribuir el remanente también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha junta, pero en ningún caso los miembros podrán tener participación mayor en el remanente del que corresponde a los socios.-----

Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Queretaro, Oro



CAPITULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por el consentimiento unánime de los socios.
- II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.
- III.- Por resolución judicial.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la junta de socios nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes. Los poderes de los socios administradores cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos.

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:

- A).- Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser vendidos.
- B).- Formular el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la junta de socios.

Propondrá a los socios un proyecto de participación del patrimonio social. El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la junta de socios.

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se regirá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y por las normas supletorias del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De acuerdo con el artículo sexto anterior, el capital ha sido aportado en la forma siguiente:

| SOCIO | APORTACIÓN |
|------------------------------------|----------------|
| ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA | \$ 500,000.00 |
| HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS | \$ 500,000.00 |
| TOTAL | \$1,000,000.00 |

SEGUNDO.- Reunidos en Asamblea General de Accionistas la totalidad de los socios, toman el acuerdo de que la sociedad sea dirigida por SOCIO ADMINISTRADOR designando para ocupar dicho cargo a LA SEÑORA ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA, quien gozará de todas las facultades a que hace referencia el ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO de los estatutos, pero única y exclusivamente para que represente a la sociedad en el cumplimiento de su objeto social y para cualquier acto relacionado con la sociedad y para realizar y llevar a cabo cualquier acto jurídico en



representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial; administrativa, fiscal, laboral y ante cualquier persona sea física o moral.-----

TERCERO.- La Asamblea determina que el ejercicio fiscal de la empresa se inicie en la fecha del presente testimonio, para concluir el día último del presente año y los subsecuentes serán por años naturales a partir del primero de enero de cada año y que concluye el día último de diciembre del mismo año.-----

CUARTO.- Se nombra **COMISARIO** de la sociedad al señor **CAROL BERNARDO RÍOS RODRÍGUEZ BUENO**.-----

QUINTO.- En el acto de la firma de esta escritura se hace constar que los miembros del Consejo de Administración, han aceptado los cargos que se les han conferido y han caucionado su manejo de conformidad a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad.-----

SEXTO.- La asamblea resuelve otorgar en este acto un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir y avalar títulos y operaciones de crédito a favor del señor **HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS** de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2433 del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en las demás entidades federativas donde se ejerza y de la **Ley General de títulos y operaciones de crédito y con las siguientes facultades de manera enunciativa más no limitativa:**-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie y prosiga y de termino como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo, y para que represente a la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante Tribunales, Autoridades Laborales; celebrar convenios a nombre de ésta, proseguir las etapas del Juicio Laboral en todos sus términos marcados por la Ley Federal del Trabajo, absolver posiciones por la empresa en estos juicios.-----

II.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

A).- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27

Lic. Rodrigo Diaz Castañares
Notaria Pública No 6
Queretaro, Qro.



Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para participar a nombre de la sociedad ante todo tipo de licitaciones públicas, ya sean éstas federales, estatales o municipales, y ante cualquier persona física o moral.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos y las facultades en que deban ejercitar el poder que les confiera.....

B).- Queda autorizado para que realice toda clase de actos que impliquen Administración, pudiendo realizar todo tipo de contratos necesarios para tal fin, tales como contratos de arrendamiento, de explotación o de comodato, cobrar rentas, de servicios en general, etcétera.....

C) Para que el apoderado lleve a cabo toda clase de gestiones, trámites, pagos, lleve a cabo el alta de la sociedad ante el padrón del registro federal de contribuyentes obtenga la cédula de identificación fiscal correspondiente, reciba todo tipo de documentos, recoja recibos y para que en representación de la sociedad, lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites sin limitación alguna ante LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de cualquier parte de la República Mexicana.....

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la sociedad exclusivamente.....

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

V.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, podrá otorgar poderes generales y especiales sin limitación alguna y con todas las facultades que a él se le confieren y revocarlos en todo momento.....

-----CERTIFICACIÓN-----



El suscrito Notario **HACE CONSTAR** que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación lo siguiente: -----

1.- Que les solicite a los comparecientes me proporcionarán sus claves del R.F.C. y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes: -----

2.- Que los comparecientes no cuentan ni exhiben su clave del Registro Federal de Contribuyentes y en virtud de lo anterior me exhiben la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto diecisiete, que se contiene en la quinta resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DIJERON SER:-----

ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA.- Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, empresaria, con fecha nacimiento el 05 de febrero de 1975, con domicilio ubicado en calle Lago Catazaja Sur número 101 interior 33 Condominio Villa Venetto en la colonia Cumbres del Lago, Juriquilla, de esta Ciudad y se identifica con su credencial de elector.-----

HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS.- Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con fecha nacimiento el 21 de enero de 1974, con domicilio ubicado en calle Lago Catazaja Sur número 101 interior 33 Condominio Villa Venetto en la colonia Cumbres del Lago, Juriquilla, de esta Ciudad y se identifica con su credencial de elector.-----

Al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificar.-----
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por lo no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifican y firman.- Doy Fe-----

FIRMAN: LOS SEÑORES ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA Y HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS, Ante Mí Lic. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, rubrica, sello de autorizar de la Notaría.-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de octubre de 2008 dos mil ocho, con esta fecha autorizo definitivamente la presente.- doy fe.- Lic. Rodrigo Díaz Castañares, rubrica, sello de autorizar de la Notaría.-----

ARTICULO 2433.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas la s facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como

Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Querétaro, Qro



para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren
limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,
se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios
insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "TENDENCIA IM",
EN OCHO HOJAS FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE
QUERÉTARO, QUERÉTARO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2008.- DOY
FE.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARÍA
DICE-710427-LD4
ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIA NO 6

SANTIAGO

SANTIAGO



QUINTO

QUINTO



SUBDIRECCION QUERETARO

000000071 10/2008 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
P MORALES

CONTROL : 132044 2008
FECHA Y HORA DE RECEPCION : 21/10/2008 11:19:01
DOCUMENTO : 25204 DE FECHA : 17/10/2008
NOTARIA : 6 TITULAR
LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑAREZ
SOLICITANTE : DULCE BOCANEGRA

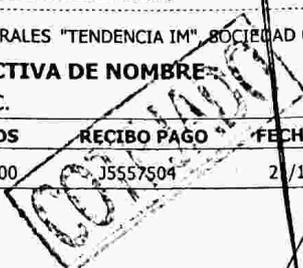


ACTO DESCRIPCIÓN MOVIMIENTOS FECHA Y HORA DE REGISTRO

| FOLIO | OP. | INSC. / ANOT | SECCION | UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN | FECHA Y HORA DE REGISTRO |
|-------|-----|--------------|---------------------------------|---|--------------------------|
| 205 | | | | CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL | 25/10/2008 10:39:34 |
| 8509 | 1 | INSCRIPCIÓN | PERSONAS MORALES "TENDENCIA IM" | SOCIEDAD CIVIL O S.C. | |

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE
"TENDENCIA IM", SOCIEDAD CIVIL O S.C.

| ORDEN PAGO | TOTAL DERECHOS | RECIBO PAGO | FECHA PAGO |
|------------|----------------|-------------|------------|
| 1268101 | 742.00 | J5557504 | 21/10/2008 |



LIC. DULCE BOCANEGRA RENDON
SUBDIRECTOR DE INMOBILIARIO

Firma y Sello

REGISTRADOR : DIVR/ANR/FCMA CRUZ



Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
FOLIO PERSONAS MORALES : 0008509/0001.
EL 25 DE OCTUBRE DE 2008
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO

15812812815313313550H132149157147156

SAN TIAGO

NO



SAN TIAGO

CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCIÓN
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL

CONTROL : 132044 2008
FECHA Y HORA DE RECEPCION 21/10/2008 11:19:01
DOCUMENTO : 25204 **DE FECHA** 17/10/2008
NOTARIA : 6 **TITULAR**
LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑAREZ
SOLICITANTE DULCE BOCANEGRA



TIPO DE PERSONA COLECTIVA : SOCIEDADES

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE "TENDENCIA IM", SOCIEDAD CIVIL O S.C.

CON DURACION 99 AÑOS

DOMICILIO EN : LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO.

OBJETO SOCIAL : PROPORCIONAR SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE MERCADOS, ENCUESTAS DE CUALQUIER TIPO, SONDEOS, MONITOREOS, SESIONES DE GRUPO, CUALQUIER TIPO DE ESTUDIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS, MERCADOTECNIA, PROMOCION, PUBLICIDAD, MODELAJE, ANUNCIOS EN CUALQUIER MEDIO, PROMOCIONALES, ANALISIS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, MEDIOS DE PUBLICIDAD, FIJACION DE MERCADOS Y PUBLICO OBJETIVO, ASI COMO TODO LO RELACIONADO A LA INVESTIGACION DE MERCADOS Y MERCADOTECNIA, ETC.

NACIONALIDAD : MEXICANA.

CAPITAL SOCIAL : 1,000,000.00 PESOS

INTEGRADO POR :

EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

| APELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | RFC / FECHA NAC. | MONTO APORTACION | DESCRIPCION DE LA APORTACION |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------------------|
| ORTIZ | ESPINOZA | ANA LUISA | | | 500,000.00 |
| PASTRANA | BALDERAS | HUMBERTO ENRIQUE | | | 500,000.00 |

CLAUSULA DE EXTRANJERIA : CLAUSULA DE EXCLUSION

ADMINISTRACION A CARGO DE :

CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR :

ADMINISTRADOR UNICO : ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA, COMISARIO CAROL BERNARDO RIOS RODRIGUEZ BUENO.

GERENTE

CON FACULTADES PARA :

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) :

CON FACULTADES PARA :

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES No : 2202837

DE FECHA 14/10/2008

EXPEDIENTE No : 20082202692

AUTORIZACION DEL C. :

OTRAS AUTORIZACIONES :

GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS : ANA LUISA ORTIZ ESPINOZA, MEXICANA, CASADA, EMPRESARIA, NACIO EL 5 DE FEBRERO DE 1975, HUMBERTO ENRIQUE PASTRANA BALDERAS, MEXICANO, CASADO, EMPRESARIO, NACIO 21 DE ENERO DE 1974.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO PERSONAS MORALES : 00008509/0001. EL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

15812812815313313550H13214915715015753N144

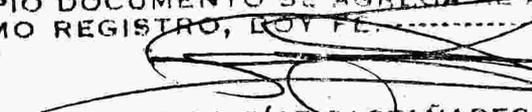
E122F01
REV.04

Visite nuestra pagina web a través de www.queretaro.gob.mx haga click en el botón del Registro Público

| SUBDIRECCIÓN QUERÉTARO | SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO | SUBDIRECCIÓN CADEREYTA | SUBDIRECCIÓN AMEALCO DE BOWFL | SUBDIRECCIÓN JALPAN DE SERRA | SUBDIRECCIÓN DE TOLMÁN |
|---|---|--|--|--|--|
| Delimitación: Querétaro, B. Marqués y Corregidora Madero No. 70, planta alta, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Gro. Tel. (01 442) 2 24 31 75, 2 14 55 48 | Delimitación: San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan, Valentín Gómez Farías No. 91, Planta baja, Plaza Aguascalientes, San Juan del Río, Gro. Tel. (01 427) 2 72 32 24 | Delimitación: Cadereyta de Montes, Esquejel Montes y San Joaquín, Guillermo Prieto No. 1 Centro, Cadereyta, Gro. Tel. (01 441) 2 76 07 40 | Delimitación: Amealco de Bonfil y Jalpan, Venustiano Carranza No. 57, Local 2, Amealco, Gro. Tel. (01 448) 2 78 01 20 | Delimitación: Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros, Mariano Matamoros esq. Abasco Jalpan, Gro. Tel. (01 441) 2 96 05 59 | Delimitación: Tolmán, Colón y Peñamiller, Andador Magdalena s/n, Centro Tolmán, Gro. Tel. (01 441) 2 96 70 84 |

***** CERTIFICACIÓN *****

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, GRO.
14 DE Agosto DE 2009, EL C. LIC. RODRIGO DIAZ
CASTAÑARES, NOTARIO TITULAR NÚMERO SEIS DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICA QUE LA
PRESENTE COPIA, COMPUESTA DE 02 FOJAS ÚTIL
(ES), POR ambos LADO (S), CONCUERDA FIEL Y
EXACTAMENTE CON SU original
DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL
SE COTEJÓ. DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTÓ EL
ASIEN TO NÚM. 25811, CON ESTA MISMA FECHA EN EL
REGISTRO DE COTEJO. HAGO CONSTAR QUE COPIA
DEL PROPIO DOCUMENTO SE AGREGA AL APÉNDICE
DEL MISMO REGISTRO, LOY FÉ.


LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DICR710427LD4

